



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000381-2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 02 SEP 2016

VISTO:



Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000338 de fecha 05 de Mayo de 2016, Oficio N°903-2016-GR-TUMBES-DRET-Dde fecha 30 de mayo de 2016 e Informe N° 360-2016/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 05 de julio de 2016.-

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, la Sra. Ursula Georgina Roalcaba De Mesones, solicita al Director Regional de Educación de Tumbes : "EL PAGO POR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO CORRESPONDIENTES A CUATRO REMUNERACIONES TOTALES INTEGRAS POR LA SUMA DE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES Y 16/100 NUEVOS SOLES (4,923.16)", cantidad que es producto del cálculo realizado a la pensión que recibió en el mes de noviembre de 2015, al Director Regional de Educación de Tumbes, solicitud que se ampara por el fallecimiento de su esposo José Asencio Mesones Cajo, suceso acaecido el 22 de noviembre de 2015, en su condición de Directora Cesante del Sector Educación, anexando las siguientes documentales: 1. Copia de DNI de la suscrita, 2. Copia de la Resolución de cese, 3. Acta de defunción del difunto esposo de la suscrita: José Asencio Mesones Cajo, 4. Certificado de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000381-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

defunción de don José Asencio Mesones Cajo, 5. Acta de Matrimonio, 6. Copia de DNI del sr. don José Asencio Mesones Cajo, 7. Copia de la boleta de pago del mes de noviembre 2015 de la recurrente, 8. Contrato con la funeraria, 9. Recibo de velatorio, 10. Boleta de Beneficencia de Chiclayo, 11. Copia de Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, 12. Copia de Regional Sectorial Nº 00001007 de fecha 02 de setiembre de 2013, 13. Copia de Regional Sectorial Nº 000767 de fecha 15 de julio de 2014, 14. Copia de Regional Sectorial Nº 000766 de fecha 15 de julio de 2014, 15. Copia de Regional Sectorial Nº 00000125 de fecha 29 de enero de 2013, 16. Copia de Regional Sectorial Nº 000216 de fecha 24 de febrero de 2014, 17. Copia de Regional Sectorial Nº 000141 de fecha 23 de febrero setiembre de 2015.-



Que, con, INFORME ESCALAFONARIO N°0038/2016-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 10 de febrero de 2016, expedido por Víctor R. Rivadeneyra Chero, responsable del Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se informa que doña Ursula G. Rocalcaba Mesones, C.M. N° 1000209266, con título de la Escuela Normal de Mujeres de Tumbes, laboró como Directora Titular-Cesante, del Centro Educativo N° 1023/11-MX-EP, del Pueblo Jven. Ricardo Palma de Chiclayo, con el V Nivel Magisterial, jornada laboral 40 horas. Devenga a la fecha: 01.09.1982, con 26 años.02 meses, 12 días de servicio en la docencia, incluidos 04 años de formación profesional; R.D. N° 001342/1982-Cesar a su solicitud, como Directora Titular, a partir del 01.09.1982.-



Que, mediante, INFORME N° 243-2016-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 15 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emite Opinión Legal al Jefe de Administración de dicho sector; opinando que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por doña Ursula Georgina Rocalcaba Mesones, sobre el Subsidio por luto y gastos de sepelio, de su fallecido esposo don José Asencio Mesones Cajo, por las considerandos expuestos que se coligen del Art. 135 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial 29944, Decreto Supremo N° 004-



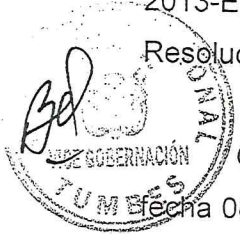


"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000381 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

2013-ED, RECOMENDANDO los actuados a la Oficina de Personal para la proyección de la Resolución respectivas.-



Que con, INFORME TÉCNICO N°0268-2016-REGIÓN TUMBES-DRET-PER, de fecha 08 de abril de 2016, la Sra. Florinda Balladares Paredes en su calidad de Especialista Administrativo II (E) Personal, emite la presente documental, al Jefe de la Oficina de Administración de la DRET el CPC Jorge Fidel, Aguilar Berrocal, comunicando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la suscrita por los fundamentos expuestos por el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRET.-



Que, con Resolución Regional Sectorial N° 00338, de fecha 15 de abril 2016, se resuelve declarar Improcedente, la solicitud presentada por la administrada Ursula Georgina Rocalcaba Mesones; sobre subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo José Asencio Mesones Cajo, suceso acaecido el 22 de noviembre de 2015.-

Que, con fecha 05 de mayo de 2016, la administrada Ursula Georgina Roalcaba de Mesones interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000338, de fecha 15 de abril de 2016; por considerarlo un acto arbitrario y atentatorio contra sus derechos laborales; con el fin de elevar lo actuado al superior jerárquico, con fines de revocar el acto administrativo recurrido.-



Que, con OFICIO N° 903-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de mayo de 2016, el Director Regional de Educación Lic. Miguel Calle Castillo, alcanza el Expediente Reg. 03655, al Arq. Ricardo Isidro Flores Dioses en su calidad de Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes; con atención para la Oficina de Asesoría jurídica del Gobierno Regional, para un mejor análisis de lo solicitado por la administrada y se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo a lo petitionado.-







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000381 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016



Que, si bien es cierto, el Art. 51° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, acotan que *"El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones. (* De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2001-ED publicado el 19-06-2001, se precisa que las remuneraciones a las que se refiere este artículo debe ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.)"*, tomando referencia al Reglamento de la Ley del Profesorado, Decreto Supremo N° 019-90-ED, en su artículo 219° precisa: *"El subsidio por luto que se otorgaba al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento..."*



Que, tomando en consideración el orden de prelación de nuestro cuerpo normativo, es menester la aplicación en el caso concreto de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, publicada el 25 de noviembre de 2012, ya que en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, DEROGA A LA LEY DEL PROFESORADO N° 24029 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 25212, ENTRE OTRAS MÁS; siendo así que en el Art. 62° de la referida ley condice: *"El profesor tiene derecho al subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio..."*. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio"; así mismo en su Art. 135° de su Reglamento de la citada Ley - Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por luto – sepelio: consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000381-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios, b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. Siendo así que por la normativa legislativa antes descrita se colige que ninguno de ellos hace referencia al DOCENTE PENSIONISTA O CESANTE, ya que las referidas normas SOLO REGULAN la relación del DOCENTE EN ACTIVIDAD.-

Que, sumado a las argumentaciones antes descritas, se debe considerar tal como obra en el INFORME 243-2016-GR-TUMBBES-DRET-OAI, que en el Art. 3° del Decreto Supremo N309-2013-EF se establece: El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral al prescribirse a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; consecuentemente en su Artículo 4° establece la Derogatoria de todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.-

Que, estando a lo expuesto, consideramos que la Resolución Regional Sectorial N° 000338-2016, GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 15 de abril de 2016, que es materia de apelación; se ajusta a las normatividad vigente aplicable al caso concreto y corresponde confirmar todos sus extremos, declarando infundado el recurso impugnativo presentado por la administrada.-



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000381 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 02 SEP 2016

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Ursula Georgina Roalcaba De Mesones, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000338-2016, GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 15 de abril de 2016, por los considerandos antes expuestos.-

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución a la Interesada, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)